



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., viernes 12 de junio de 2020.

Edición Vespertina Extraordinario Número 7

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO GUBERNAMENTAL mediante el cual reforman los artículos sexto, séptimo y décimo primero del Diverso por el que se amplía la licencia laboral, con goce de sueldo a las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de mayo de 2020..... 2

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO GUBERNAMENTAL mediante el cual reforman los artículos sexto, séptimo y décimo primero del Diverso por el que se amplía la licencia laboral, con goce de sueldo a las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de mayo de 2020..... 3

PODER JUDICIAL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO por el que se prorroga la suspensión de labores decretada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante Acuerdo General emitido en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, y las subsecuentes prórrogas contenidas en los diversos del dieciséis de abril, cuatro y veintinueve de mayo de dos mil veinte, de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido del dieciséis al treinta de junio de dos mil veinte, inclusive, para reanudar actividades el uno de julio siguiente..... 5

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO que modifica los puntos de acuerdo PRIMERO y DÉCIMO del Acuerdo General 12/2020 por el cual se determinó la apertura parcial del servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19..... 9

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 1 y 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracciones II, II bis, XV, 13 apartado B, 134, 135, 148, 150, 151, 152, 402, 403, 404 fracción VII y 412 de la Ley General de Salud; 16, 91, fracción XLV, 144 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; artículos 1, 2, 4, 10 fracción I incisos B y D, 80, 82, 84, 85, 142, 148 y 142, fracciones I, II, III, VII y XIII, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; y artículos 1, 3, 6, 13, 14, y 35 fracción IX, XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado, y cuenta con la facultad de expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que el Ejecutivo Estatal tuvo a bien emitir Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 24 de marzo de 2020, dichas medidas de prevención se implementarían en esa propia fecha hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.

TERCERO. Que atendiendo a las medidas de seguridad sanitarias emitidas por el Consejo de Salubridad General en fecha 30 de marzo de 2020, que ordenan la suspensión inmediata, hasta 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad.

Por ello, el suscrito tuvo a bien reformar mediante Acuerdo Gubernamental de fecha primero de abril del actual, los plazos señalados en el considerando anterior, para ampliarlos al 30 de abril de dos mil veinte, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial Extraordinario Número 3 del 3 de abril del presente.

CUARTO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina número 50 del 23 de abril del actual, se determinaron medidas de seguridad en materia sanitaria con el efecto de prevenir y contener la propagación y transmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado, las cuales son de carácter general y obligatorio para la ciudadanía tamaulipeca, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio que dichas medidas se implementarían hasta el 30 de mayo del actual.

QUINTO.- Que en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2020, se establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales; las cuales deberán presentar protocolos de seguridad sanitaria acordes con los lineamientos generales que dispongan las secretarías de Salud, de Economía y del Trabajo y Previsión Social.

SEXTO. Que en el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de mayo del actual, se establece entre otras disposiciones, la ampliación del 1 al 15 de junio del presente año, la licencia laboral, con goce de sueldo a las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que se encuentren adscritos a las áreas, las cuales por su naturaleza, deban continuar prestando sus servicios desde sus centros de trabajo y sean considerados como un grupo vulnerable.

Que atendiendo a la situación sanitaria prevaleciente en la entidad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, en la sesión de fecha 12 de junio del año 2020, determinó que no es propicio reanudar actividades gubernamentales.

En tal virtud, con el propósito de prevenir la propagación y transmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado, resulta pertinente ampliar del 16 al 30 de junio del presente año, la licencia laboral con goce de sueldo a las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública

Estatat, que se encuentren adscritos a las áreas, las cuales por su naturaleza, deban continuar prestando sus servicios desde sus centros de trabajo, y que sean considerados como un grupo vulnerable.

En virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEXTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL DIVERSO POR EL QUE SE AMPLÍA LA LICENCIA LABORAL, CON GOCE DE SUELDO A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA 29 DE MAYO DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos sexto, séptimo y décimo primero del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de mayo del actual, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a las y los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de que las y los servidores públicos adscritos a su cargo, continúen hasta el **30** de junio del presente, realizando sus labores encomendadas desde casa, siempre y cuando, no resulte indispensable efectuarlo desde su centro de trabajo, derivado de la situación de emergencia actual.

Para...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se amplía del **16 al 30** de junio del presente año, la licencia laboral, con goce de sueldo a las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que se encuentren adscritos a las áreas, las cuales, por su naturaleza, deban continuar prestando sus servicios desde sus centros de trabajo, y se encuentren en los siguientes supuestos:

Del a) al e) ...

Para...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se...

Declarándose inhábiles para todos los efectos legales, a partir del **16** de junio del presente al **30** del mismo mes y año, por lo que en esos días no correrán los plazos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo de dichas dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las y los Servidores Públicos adscritos a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que presten servicios indispensables para garantizar la provisión de bienes de primera necesidad para la población, salud y seguridad pública, continuarán laborando desde sus centros de trabajo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de junio del año 2020.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO 05/2020 DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DIVERSO NÚMERO 04/2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EDICIÓN VESPERTINA EXTRAORDINARIO NÚMERO 4, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; además se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto irrestricto a los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, 116 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que en ese sentido, con el fin de salvaguardar la salud de los servidores públicos que laboran en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia denominada "COVID-19" (coronavirus), se publicaron los acuerdos 01/2020, 02/2020, 03/2020 y 04/2020 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Números 37, 46, 52 y Extraordinario Número 4, de fechas 25 de marzo, 15 de abril, 29 de abril y 29 de mayo de 2020, respectivamente.

TERCERO. Que el Acuerdo 04/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Extraordinario Número 4, de fecha 29 de mayo de 2020, establece en su Artículo Único, que las medidas de prevención se implementarán a partir del veinticinco de marzo, hasta el quince de junio de dos mil veinte; sin perjuicio de que pueda ser adicionado o modificado, tomando en consideración las circunstancias que prevalezcan, como es el avance, propagación o evolución del brote COVID-19.

CUARTO. Que en virtud de que, de conformidad con los lineamientos de las autoridades de salud nacional y estatal, permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos 01/2020, 02/2020, 03/2020 y 04/2020 del suscrito, y por otro lado, considerando la necesidad de continuar previniendo el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19); se estima necesario modificar el Acuerdo 04/2020 mediante el cual se reforma el diverso Número 03/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 52 de fecha 29 de abril de 2020.

QUINTO. Que el artículo 15 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, establece que la persona titular de la Fiscalía a cargo del suscrito, tendrá como facultad emitir los acuerdos y demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas y servidores públicos que integran la Fiscalía General.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 05/2020 DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DIVERSO NÚMERO 04/2020, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EDICIÓN VESPERTINA EXTRAORDINARIO NÚMERO 4, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Único del Acuerdo 04/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina Extraordinario Número 4, de fecha 29 de mayo de 2020; para quedar como sigue:

"Las medidas de prevención objeto del presente Acuerdo, se implementarán a partir del veinticinco de marzo, hasta el treinta de junio de dos mil veinte; sin perjuicio de que pueda ser adicionado o modificado, tomando en consideración las circunstancias que prevalezcan, como es el avance, propagación o evolución del brote COVID-19".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 12 de junio de 2020

ATENTAMENTE.- EL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- IRVING BARRIOS MOJICA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:

“---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de junio de dos mil veinte.-----

---- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para prorrogar la suspensión de labores a que se refiere el Acuerdo General emitido en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, y los diversos del dieciséis de abril, cuatro y veintinueve de mayo de dos mil veinte, por el periodo del dieciséis al treinta de junio en curso, en razón de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como medida tendente a evitar la concentración de personas y la propagación del mismo; y,-----

CONSIDERANDO

---- **Primero.-** Que de conformidad con el artículo 114, apartado A, fracciones VIII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia cuenta, entre otras atribuciones, para formular, expedir y modificar en su caso, los reglamentos, acuerdos generales y circulares que sean necesarios para la impartición de justicia; así como de las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.-----

---- **Segundo.-** Que en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como medida preventiva ante la situación sanitaria propiciada por la propagación del virus COVID-19, determinó, con las salvedades ahí mencionadas, la suspensión de labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido de las quince (15:00) horas de esa fecha hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte; ello sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia estableciera el Consejo de la Judicatura del Estado.-----

---- Medida que por acuerdo del propio Tribunal Pleno emitido en sesión extraordinaria del dieciséis de abril de dos mil veinte, se prorrogó por el periodo comprendido del veinte de abril mencionado al cinco de mayo siguiente, inclusive.-----

---- Asimismo, en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veinte, este Tribunal Pleno acordó prorrogar la suspensión de labores por el periodo del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, señalando las actuaciones que en dicho periodo se podrían realizar en segunda instancia, sin menoscabo de las previsiones que en el ámbito de su competencia estableciera el Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros aspectos, para la reanudación gradual en las actividades jurisdiccionales y administrativas conforme estimara menester, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.-----

---- Suspensión que en términos del acuerdo general emitido el veintinueve de mayo de dos mil veinte, se prorrogó por el periodo del uno al quince de junio siguiente, también sin perjuicio de las previsiones que al caso estableciera el Consejo de la Judicatura para, con vista a la apertura parcial de actividades, determinara qué asuntos podrán promoverse dentro del señalado periodo ante los tribunales de la entidad.-----

---- **Tercero.-** Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en el diverso emitido por el Consejo General de Salubridad General, que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, la Secretaría de Salud estableció, con carácter obligatorio para las autoridades civiles, militares y particulares de los tres órdenes de gobierno, diversas medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica dicha enfermedad; entre las cuales se encuentra, suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de su entrada en vigor y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.-----

---- **Cuarto.-** Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); razón por la que, al día siguiente, se publicó en el citado medio de difusión oficial, el acuerdo del Secretario de Salud donde se establecen diversas medidas para atender dicha emergencia, dentro de las cuales destacan la suspensión inmediata de actividades no esenciales hasta el treinta de abril de dos mil veinte.-----

---- En el citado acuerdo, se consideran como actividades esenciales, entre otras, las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia; así como las actividades legislativas en los niveles federal y estatal.-----

---- Asimismo, establece que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas: a) no se podrán realizar reuniones o congregación de más de cincuenta personas; b) las personas deberán lavarse las manos frecuentemente; c) las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o antebrazo); d) no saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y

e) todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.-----

----- Adicionalmente, dicho acuerdo contiene el exhorto a la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participe en actividades esenciales, a cumplir en el indicado periodo resguardo domiciliario corresponsable; entendiéndose por tal, a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible. Dicha medida (resguardo domiciliario corresponsable) se aplica de manera estricta a toda persona mayor de sesenta años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial; en tanto que el personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.-----

----- **Quinto.-** Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril de dos mil veinte, el Secretario de Salud Federal consideró necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia y, en consecuencia, modificó el similar descrito con anterioridad, y ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el treinta de mayo de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la suspensión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.-----

----- En dicho acuerdo, se dispuso que los gobiernos de las entidades federativas instrumentaran las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la propia Secretaría de Salud y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19.-----

----- Con base en lo anterior, mediante acuerdo publicado en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado, el veintitrés de abril de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo estableció las medidas de seguridad con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las que destaca:-----

- a) el imperativo de toda persona que se encuentre en el territorio del Estado de Tamaulipas, a cumplir la orden de resguardo domiciliario corresponsable, el cual aplica de manera estricta y sin excepción a los grupos vulnerables que se definen en el propio acuerdo;
- b) la suspensión inmediata de las actividades definidas como no esenciales;
- c) el que en todos los lugares, recintos y establecimientos públicos o privados en que se realicen actividades definidas como esenciales, se observen en todo momento y de manera obligatoria las prácticas de higiene, sana distancia y prevención que enumera;
- d) el uso obligatorio de cubrebocas por parte de todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público;
- e) la implementación, con los casos de excepción que se precisan, de la medida del “doble no circula” a los usuarios de vehículos residentes en las ciudades de Reynosa, Matamoros, Tampico, Altamira, Madero, Mante, San Fernando, Nuevo Laredo, Victoria y Río Bravo;
- f) el cierre total y en forma inmediata y temporal de los centros, plazas o mercados comerciales o de servicios, así como de los negocios o establecimientos que realicen actividades no esenciales;
- g) la intensificación de los actos de verificación en las tiendas de alimentos o cadenas o tiendas de autoservicio, para el cumplimiento de las medidas impuestas;
- h) el reforzamiento de los filtros sanitarios en las fronteras con los estados de Nuevo León, Veracruz y San Luis Potosí, y con los Estados Unidos.

----- **Sexto.-** Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de dos mil veinte (modificado por diverso publicado el 15 siguiente), el titular de la Secretaría de Salud Federal, estableció una estrategia en diversas etapas para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones, para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, el cual estará vigente a partir del uno de junio de dos mil veinte.-----

----- **Séptimo.-** Asimismo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial el veintinueve de mayo de dos mil veinte, determinó ampliar el estado de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), del uno de junio al quince de julio de dos mil veinte, y en él se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, donde, entre otros aspectos, se reiteran las medidas de seguridad contenidas en su antecedente del veintitrés de abril último; previendo igualmente la continuación en el funcionamiento de las actividades consideradas como esenciales, así como la apertura gradual y responsable de aquellas otras actividades consideradas no esenciales, para lo cual se facultó a las Secretarías de Salud y de Desarrollo Económico, para emitir los lineamientos y protocolos de seguridad sanitaria y de salud para dicha reapertura.-----

----- Con base en el mismo acuerdo, el treinta de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo gubernamental mediante el cual se expiden los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las Actividades económicas no esenciales en el Estado; entre otras, las referidas a los servicios en general aplicables a las actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia, así como a organismos internacionales y extraterritoriales.-----

---- **Octavo.-** Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del veintiséis de mayo de dos mil veinte, emitió el Acuerdo General 10/2020 por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales de ese Alto Tribunal, señalada en sus diversos Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020 y 7/2020 del dieciséis de marzo, trece y veintiséis de abril de dos mil veinte y, por ende, declaró como inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y habilitó los que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que en el propio acuerdo se precisan.-----

---- Asimismo, el Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veinte, emitió el Acuerdo General 12/2020, por el que se amplía el periodo de contingencia señalado en sus diversos 4/2020, 6/2020, 8/2020 y 10/2020, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y propagación del virus, del seis de mayo al treinta de junio de dos mil veinte.-----

---- **Noveno.-** En el contexto precisado y atendiendo a que prevalecen las circunstancias que motivaron la suspensión de labores decretada por acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte, y las subsecuentes prórrogas contenidas en los diversos del dieciséis de abril, cuatro y veintinueve de mayo de dos mil veinte, en razón de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como medida tendiente a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; este Tribunal Pleno estima necesario, tal como lo propone el Magistrado Presidente y de conformidad con el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar la suspensión de labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido del dieciséis al treinta de junio de dos mil veinte.-----

---- No obstante la suspensión y con el objeto de mantener la apertura parcial en las actividades jurisdiccionales, es preciso puntualizar los siguiente aspectos:-----

---- En el periodo que se indica no correrán los plazos procesales; ello sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia en los órganos jurisdiccionales para la atención de plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los juzgados de otras materias, así como para la apertura parcial y gradual en las actividades jurisdiccionales y administrativas conforme estime menester, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria, y consiguientemente para determinar qué asuntos podrán promoverse dentro del señalado periodo ante los tribunales de la entidad, en los que sí correrán los plazos y términos para su substanciación.-----

---- Asimismo, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrá resolver en la sesión o sesiones respectivas y de acuerdo a las propuestas que le sean formuladas por el Consejo de la Judicatura, sobre la ratificación o no ratificación en el nombramiento de funcionarios judiciales cuyo término concluya dentro del periodo de contingencia; y por su parte, las Salas Unitarias, Colegiadas y Regionales podrán dictar sentencia en aquellos asuntos de su conocimiento y cuyo estado no requiera de ningún otro acto procesal para dicho efecto. En ellas sus titulares proveerán conforme estimen necesario, en torno a su integración y personal que se requiera para dicho efecto; asimismo las Salas Colegiadas sesionarán de acuerdo a las modalidades que las propias Salas determinen.-----

---- No se admitirán nuevos asuntos en segunda instancia, sin embargo, con el objeto de que pueda adentrarse a su estudio para su posterior trámite y resolución, se continuará con el turno de expedientes que obran en la Secretaría General de Acuerdos, previa la implementación del sorteo correspondiente entre las Salas Unitarias y Colegiadas; y cuyo resultado estará disponible para su consulta a través de la plataforma de servicios en línea, en la página web del Poder Judicial del Estado.-----

---- La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia aun en el periodo de suspensión, proveerá lo que resulte necesario para la consecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo en la esfera administrativa.-----

---- Para la realización de dichos actos se procurará la participación en el menor número posible, de personal de las áreas involucradas.-----

---- Respecto al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en relación con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en sesión del dos de agosto de dos mil dieciséis, modificado por el diverso Acuerdo General del cuatro de mayo de dos mil veinte, que determina la forma en que se deberá suplir la ausencia de los Magistrados Regionales para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, será el Magistrado Javier Valdez Perales, titular de la Sala Regional Victoria, quien cubra el turno en el indicado periodo.-----

---- Es de importancia señalar que con las anteriores medidas se salvaguarda el derecho a la salud tanto de los justiciables como de los servidores públicos del Poder Judicial, a la vez que propenden a la eficacia del derecho al acceso a la justicia.-----

---- Por último, es relevante reiterar el exhorto al personal del Poder Judicial del Estado, a cumplir las medidas de seguridad relativas al resguardo domiciliario corresponsable y no concurrir a lugares públicos sin causa o razón justificadas, así como a observar las medidas de higiene y de sana distancia decretadas por las Autoridades de Salud.-----

---- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 8°, 11, 16 y 20, fracción XXIX, de la Ley Orgánica

del Poder Judicial, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Se proroga la suspensión de labores decretada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante Acuerdo General emitido en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, y las subsecuentes prórrogas contenidas en los diversos del dieciséis de abril, cuatro y veintinueve de mayo de dos mil veinte, de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, por el periodo comprendido del dieciséis al treinta de junio de dos mil veinte, inclusive, para reanudar actividades el uno de julio siguiente.-----

----- **Segundo.-** No obstante la suspensión y con el objeto de mantener la apertura parcial en las actividades jurisdiccionales, se establece lo siguiente:-----

----- En dicho lapso (del 16 al 30 de junio de 2020) no correrán los plazos procesales; ello sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia en los órganos jurisdiccionales para la atención de plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los juzgados de otras materias; y de asuntos urgentes en los juzgados de otras materias, así como para la apertura parcial en las actividades jurisdiccionales y administrativas conforme estime menester, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria, y consiguientemente para determinar qué asuntos podrán promoverse dentro del señalado periodo ante los tribunales de la entidad, en los que sí correrán los plazos y términos para su substanciación.-----

----- En el Supremo Tribunal de Justicia el Pleno podrá resolver en la sesión o sesiones respectivas y de acuerdo a las propuestas que le sean formuladas por el Consejo de la Judicatura, sobre la ratificación o no ratificación en el nombramiento de funcionarios judiciales, cuyo término concluya dentro del periodo de contingencia; y por su parte, las Salas Unitarias, Colegiadas y Regionales podrán dictar sentencia en aquellos asuntos de su conocimiento y cuyo estado no requiera de ningún otro acto procesal para dicho efecto. En ellas, sus titulares proveerán conforme estimen necesario, en torno a su integración y personal que requieran para dicho efecto; asimismo las Salas Colegiadas sesionarán de acuerdo a las modalidades que las propias Salas determinen.-----

----- No se admitirán nuevos asuntos en segunda instancia, sin embargo, con el objeto de que pueda adentrarse a su estudio para su posterior trámite y resolución, se continuará con el turno de expedientes que obran en la Secretaría General de Acuerdos, previa la implementación del sorteo correspondiente entre las Salas Unitarias y Colegiadas.-----

----- El resultado del sorteo estará disponible para su consulta por el foro, a través de la plataforma de servicios en línea, en la página web del Poder Judicial del Estado: <https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/>.-----

----- La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia aun en el periodo de suspensión, proveerá lo que resulte necesario para la consecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo en la esfera administrativa.-----

----- Para la realización de dichos actos se procurará la participación en el menor número posible, de personal de las áreas involucradas.-----

----- **Tercero.-** Se designa al Magistrado Javier Valdez Perales, titular de la Sala Regional Victoria, para la atención en segunda instancia de los recursos de apelación en los casos de urgente resolución que consigna el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el indicado periodo.-----

----- Por tanto, comuníquese a los Magistrados Regionales, al Fiscal General de Justicia del Estado, al Instituto de Atención a Víctimas del Delito y al Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales a que haya lugar; así como a la Coordinadora General del Sistema de Justicia Pena Acusatorio y Oral para que por su conducto, lo haga del conocimiento de los Titulares de las Unidades de Administración de las Salas de Audiencias y de los Jefes de Seguimiento de Causas.-----

----- **Cuarto.-** Se reitera el exhorto al personal del Poder Judicial del Estado, a que cumpla las medidas de seguridad relativas al resguardo domiciliario corresponsable y no concurrir a lugares públicos sin causa o razón justificadas, así como a observar las medidas de higiene y de sana distancia decretadas por las Autoridades de Salud.-----

----- **Quinto.-** Comuníquese el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos señalados en el punto Segundo.-----

----- **Sexto.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de la Secretaría General de Acuerdos y en la página web del Poder Judicial del Estado.-----

----- Asimismo, hágase del conocimiento del ciudadano Gobernador Constitucional y del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra y José Luis Gutiérrez Aguirre; siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe..." **FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 12 de junio de 2020.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-** Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión extraordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo que modifica los puntos de acuerdo PRIMERO y DÉCIMO del Acuerdo General 12/2020 por el cual se determinó la apertura parcial del servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- De igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

CUARTO.- Que con base en la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México. Además, la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Por lo anterior, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

QUINTO.- En esa tesitura, derivado de la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió los siguientes Acuerdos; El 18 de marzo del dos mil veinte determinó la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, por el periodo comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del presente año, para reanudar labores el veinte de abril mencionado. Posteriormente el dieciséis de abril del presente año, determinó prorrogar la suspensión de labores, por el periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo en curso. El tres de mayo del presente año determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, para reanudar actividades el uno de junio, sin que corrieran los plazos procesales; sin embargo, también establecieron la posibilidad de este Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, de designar del personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, así como de reanudar gradualmente las actividades jurisdiccionales y administrativas, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.

SEXTO.- Con motivo de lo anterior, este Consejo de la Judicatura del Estado el dieciocho de marzo del año en curso (Acuerdo General 6/2020), implementó diversas medidas. Asimismo, por diverso acuerdo del ocho de abril de la presente anualidad (Acuerdo General 7/2020), esta Judicatura reforzó las medidas de contingencia en materia penal, justicia para adolescentes y ejecución, tanto en el sistema tradicional como del acusatorio y oral. Posteriormente por acuerdo plenario del dieciséis de abril (Acuerdo General 8/2020), modificó la vigencia de las medidas decretadas por acuerdo del dieciocho de marzo del año en curso, con efectos del dieciocho de marzo al cinco de mayo del año que transcurre. En fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General

11/2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, determinó reanudar gradualmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y establecer un esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, por el período comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, ello con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus.

SÉPTIMO.- Que el pasado veintinueve de mayo del año dos mil veinte, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del uno al quince de junio de dos mil veinte, para reanudar actividades el dieciséis de junio, por lo que no correrán plazos procesales; sin embargo, también establecieron la posibilidad de este Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, designar el personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, así como de reanudar gradualmente las actividades jurisdiccionales y administrativas, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.

OCTAVO.- En consecuencia de lo anterior, en esa misma fecha mediante Acuerdo General 12/2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, determinó aperturar parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, así como establecer el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19. Debe precisarse que la vigencia de las medidas antes mencionadas quedaron sujetas a modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

NOVENO.- Que en el citado Acuerdo General número 12/2020, en específico, en el punto de acuerdo PRIMERO se determinó la apertura parcial del servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, así como el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; lo anterior, con efectos del uno al quince de junio de dos mil veinte.

DÉCIMO.- De igual manera, en el punto de acuerdo DÉCIMO del citado Acuerdo se precisó que no correrían los términos establecidos para los procedimientos de responsabilidad administrativa, con referencia a las actuaciones de la autoridad investigadora, substanciadora y resolutora; con independencia de lo anterior, las actuaciones de éstas tendrían validez.

Ahora bien, debe hacerse mención que, el diverso artículo 17 de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, y faculta al legislador para establecer los plazos en los que deben resolverse los litigios y, por tanto, también a adoptar las medidas que considere necesarias para cumplir ese fin, por lo cual se considera necesario, por un lado, que la Autoridad Substanciadora provea lo conducente respecto a los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa presentados por la Dirección de Visitaduría Judicial, reservando la notificación personal al servidor judicial denunciado del auto que lo admite o al tercero interesado. Por otro, que se continúe el trámite correspondiente en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentran en periodo de instrucción, ante la Comisión de Disciplina (autoridad substanciadora), ello siempre y cuando no ameriten el desahogo de medios de prueba que tengan que ser preparadas o de especial pronunciamiento. De igual manera, se considera necesario el dictado de la resolución interlocutoria o definitiva, en aquellos asuntos en los que únicamente quede pendiente su emisión, ello sin la ejecución respectiva, así como de la notificación respectiva a los servidores judiciales implicados, en razón de que tratándose de servidores públicos sancionados administrativamente, la notificación personal de la resolución relativa no es un requisito formal, sino una exigencia constitucional de dar al afectado la oportunidad de impugnar el acto que resuelve su situación legal, pues no basta que la resolución respectiva sea notificada por alguno de los medios que establecen los ordenamientos legales, distintos a la establecida en forma personal, porque lo que se busca es asegurar que se imponga de las consideraciones de la decisión final para que pueda controvertirlas, a fin de tutelar sus derechos fundamentales de acceso efectivo a la justicia y de defensa adecuada. Al respecto, se estima aplicable por existir identidad jurídica sustancial y no ser contraria a la ley, la tesis I.1o.A.151 A (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE IMPONE UNA SANCIÓN NO ES UN REQUISITO FORMAL, SINO UNA EXIGENCIA CONSTITUCIONAL, A FIN DE TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DE DEFENSA ADECUADA."¹. Lo anterior, con el objeto de impulsar el desarrollo de los procedimientos en materia administrativa disciplinaria, sin poner en riesgo la salud de los integrantes de la Judicatura tamaulipeca.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en esta propia fecha, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del dieciséis al treinta de junio de dos mil veinte, asimismo, con el objeto de mantener la apertura parcial de las actividades jurisdiccionales, aun cuando no corren los plazos de los términos procesales, en dicha determinación se estableció que el Consejo de la Judicatura,

¹ Tesis I.1o.A.151 A (10a.), consultable en el Libro 43, Junio de 2017, Tomo IV, Página: 3009, Registro: 2014484, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación.

conforme a su competencia, determinaría las previsiones para designar el personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, así como la apertura parcial en las actividades jurisdiccionales y administrativas, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria, y qué asuntos podrán promoverse dentro del plazo señalado, en los que sí correrán los plazos y términos para su substanciación.

Además, las medidas adoptadas de apertura parcial de los servicios de administración e impartición de justicia señaladas en el Acuerdo General 12/2020 han resultado positivas, dado que ha permitido la presentación de un número considerable de demandas iniciales de forma ordenada en las materias civil, familiar, mercantil del catálogo de asuntos precisados en dicho Acuerdo; procedimientos que, una vez depositadas las demandas y contestaciones en los buzones judiciales, han sido impulsados de manera electrónica. Incluso, se continúa con la recepción de asuntos urgentes en materia familiar, de manera directa ante las oficialías de partes o juzgados (en caso de los Distritos que no cuentan con oficialías). Por su parte, en la apertura del catálogo de asuntos dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, ha demostrado un aumento muy significativo en la atención de dicha materia. En atención a los resultados descritos y con la intención de salvaguardar la seguridad de los servidores judiciales, justiciables y público en general, se estima pertinente modificar la vigencia de las previsiones acordadas por este Órgano Colegiado, hasta al día treinta de junio del presente año.

Por lo antes expuesto y fundado en los párrafos segundo y tercero del artículo 100 y 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el punto Vigésimo Noveno del Acuerdo 12/2020 por el que se apertura parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifican los puntos de acuerdo PRIMERO y DÉCIMO del Acuerdo General número 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual se apertura parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se apertura parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y se establece el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; lo anterior, con efectos del uno al treinta de junio de dos mil veinte.

(...)

DÉCIMO.- No correrán los términos establecidos para el procedimiento de responsabilidad administrativa, con relación a las actuaciones de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras. Quedando exceptuado de lo anterior, la atención de asuntos urgentes que por su naturaleza no sean susceptibles de suspenderse o atenderse vía remota.

Sin embargo, se autoriza a la Autoridad Substanciadora acordar lo conducente respecto a los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa presentados por la Autoridad Investigadora, reservando la notificación personal al servidor judicial involucrado del auto que lo admite o al tercero interesado, cuando sea éste desechado; de igual forma, impulsar el trámite en los procedimientos de responsabilidad administrativa ya iniciados, siempre y cuando no ameriten el desahogo de pruebas que tengan que ser preparadas o de especial pronunciamiento, sino que las mismas se puedan desahogar por su propia naturaleza.

Por último, se podrán resolver aquellos asuntos que se encuentren radicados antes de la presente fecha y en los que únicamente quede pendiente el dictado de la sentencia interlocutoria o definitiva, sin la ejecución respectiva. Debiendo precisar, que quedará pendiente la notificación respectiva.

(...)

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Comuníquese a los Directores de Administración y de Informática del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Fiscal General de Justicia del Estado y Encargado de la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 12 de Junio de 2020.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.
